

BANCO DE ESPAÑA

7909

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 28 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1907	dólares USA.
1 euro =	130,17	yenes japoneses.
1 euro =	7,4405	coronas danesas.
1 euro =	0,66650	libras esterlinas.
1 euro =	9,1163	coronas suecas.
1 euro =	1,5487	francos suizos.
1 euro =	87,71	coronas islandesas.
1 euro =	8,2030	coronas noruegas.
1 euro =	1,9475	levs búlgaros.
1 euro =	0,58650	libras chipriotas.
1 euro =	32,633	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6495	lats letones.
1 euro =	0,4250	liras maltesas.
1 euro =	4,7924	zlotys polacos.
1 euro =	40,488	leus rumanos.
1 euro =	238,4800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,275	coronas eslovacas.
1 euro =	1.690,696	liras turcas.
1 euro =	1,6304	dólares australianos.
1 euro =	1,6154	dólares canadienses.
1 euro =	9,2872	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8986	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0187	dólares de Singapur.
1 euro =	1.376,87	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0983	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de abril de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7910

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de la Iglesia y antiguo Convento de la Merced de Huelva, la adscripción al mismo de los bienes muebles que forman parte esencial de su historia y la delimitación de un entorno de protección.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico,

artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La iglesia y antiguo convento de la Merced en Huelva, fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto 1040/1970 de 12 de marzo (BOE núm. 89, de 14 de abril), pasando a tener la consideración, y denominarse, Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En el mencionado Decreto se limitaba a realizar la declaración, con carácter general, sin determinar la delimitación del Bien y otras partes integrantes del mismo, los bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia, ni los límites de protección del citado Monumento. Por ello se considera necesario que se proceda a la delimitación del Bien y otras partes integrantes del mismo y delimitación del entorno afectado, según el procedimiento establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Asimismo, el artículo 27 de la misma Ley, determina que los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural, teniendo la consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y ésta los reconozca como parte esencial de su historia.

En la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural, iglesia-convento de la Merced de Huelva se ha establecido el criterio consistente en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del edificio, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que concluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el tramado circundante.

El inmueble posee una colección de obras de arte de gran interés para nuestro Patrimonio Histórico. Entre las incluidas en la ampliación destacan un óleo con la representación de San Lorenzo, realizado por Herrera el Viejo en 1617, la imagen de nuestra Señora de la Cinta, escultura realizada por Juan Martínez Montañés en 1606-1609, así como magníficas piezas de orfebrería.

Por ello se plantea la necesidad de incluir, mediante la ampliación del Decreto 1040/1970, de 12 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia y antiguo convento de la Merced de Huelva, la delimitación del Bien y otras partes integrantes del mismo, la delimitación del entorno afectado y los bienes muebles que en su momento no fueron protegidos juntamente con el inmueble.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, resuelvo:

Primero.—Incoar el procedimiento de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Iglesia y antiguo Convento de la Merced de Huelva, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero.—Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.